

16 de marzo de 2026.

Doctor
LUIS CARLOS VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Municipio de Carmen de Apicalá

Referencia: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ PARA ADELANTAR LA FORMALIZACIÓN, ESCRITURACIÓN E INCORPORACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal.

Someto a consideración de esa Honorable Corporación, el Proyecto de acuerdo en referencia, teniendo en cuenta que el Municipio de Carmen de Apicalá cuenta con inmuebles identificados con Fichas Catastrales No. 000100070204000 – Escuela Vereda Novillos, 000100050034000 – Escuela Vereda Cuatro Esquinas, 000200040169000 – Escuela Vereda Mortiño, 000200020134000 – Escuela Vereda La Antigua, 010001430012000 – Escuela Isaías Moreno y 010001430010000 – Escuela Santa Teresa de Jesús, que le fueron entregados a la entidad territorial conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo Municipal N.º 037 de 1999 que modifica el artículo 3º numeral d, del Acuerdo 016 de julio 1º de 1995 y el Acuerdo 025 de 2006, predios que carecen de escritura pública y registro formal en la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima) en el Marco de la Ley 1579 de 2012.

Dichos inmuebles fueron asignados a la Administración Central mediante el Acuerdo Municipal No. 037 de 1999, dentro del proceso de reorganización del patrimonio del entonces Banco de Tierras y del Fondo de Vivienda Municipal y el Acuerdo 026 de 2006, sin embargo, el trámite de escrituración no se ejecutó, generando una situación jurídica incompleta sobre la tradición del bien.

Esta falta de título debidamente registrado limita la capacidad institucional para invertir recursos públicos en estos bienes, dificulta su adecuada administración, restringe la posibilidad de adelantar proyectos de mejoramiento de infraestructura y genera inseguridad jurídica sobre su titularidad

A continuación se desarrollan los fundamentos y motivación del proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Concejo Municipal:

1.FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

El presente *Proyecto de Acuerdo Municipal*, mediante el cual se autoriza al Alcalde de Carmen de Apicalá para adelantar la formalización, escrituración e incorporación de un bien inmueble al patrimonio municipal, encuentra respaldo en los siguientes principios y mandatos de la Constitución Política de Colombia:

1.1. Artículo 1 – Principio de Estado Social de Derecho.

Establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en la prevalencia del interés general, la participación ciudadana y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Relación con el proyecto: La formalización de los inmuebles garantiza la protección y administración eficiente del patrimonio público, orientando su uso a fines sociales y educativos, en cumplimiento del principio del interés general.

1.2. Artículo 2 – Fines esenciales del Estado.

Determina que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Relación con el proyecto: El aseguramiento jurídico de los bienes municipales permite fortalecer la gestión pública y consolidar las bases materiales necesarias para la prestación de servicios sociales, educativos y comunitarios.



1.3. Artículo 58 – Protección de la propiedad

Reconoce la propiedad como un derecho que implica función social y ecológica, subordinada al interés común.

Relación con el proyecto: La propiedad municipal debe ser objeto de protección jurídica y administrativa para cumplir su función social; la escrituración del predio consolida ese derecho público y asegura su destinación a fines colectivos.

1.4. Artículo 209 – Principios de la función administrativa

Ordena que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

Relación con el proyecto: La legalización y registro de los inmuebles son actos de administración pública que materializan los principios de eficacia y legalidad, garantizando la correcta gestión de los recursos y bienes municipales.

1.5. Artículo 287 – Autonomía de las entidades territoriales

Reconoce a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, incluyendo la facultad de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Relación con el proyecto: Este Acuerdo constituye ejercicio legítimo de la autonomía municipal, al permitir que el Concejo autorice la gestión y administración directa del patrimonio territorial mediante la escrituración del predio.

1.6. Artículo 313 – Competencias del Concejo Municipal

Señala que corresponde a los Concejos Municipales:

- Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer funciones de administración (numeral 3).



Relación con el proyecto: La autorización otorgada al Alcalde mediante este Acuerdo se ajusta plenamente a las competencias constitucionales del Concejo Municipal para garantizar la preservación del patrimonio y el cumplimiento de los fines del Estado en el ámbito local.

1.7. Artículo 311 – Función del municipio

Define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, responsable del ordenamiento territorial, la promoción del desarrollo y la prestación de servicios públicos.

Relación con el proyecto: La formalización de los inmuebles refuerza la capacidad del municipio para ejercer control sobre su territorio y destinar recursos a proyectos de desarrollo educativo, institucional y comunitario.

Conclusión constitucional:

El Proyecto de Acuerdo se ajusta plenamente al orden constitucional, al fortalecer la autonomía local, proteger los bienes públicos y promover la eficacia de la función administrativa. Su adopción contribuye a la realización del interés general, la gestión responsable del patrimonio municipal y la consolidación del Estado social de derecho en el ámbito territorial.

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El presente Proyecto de Acuerdo se fundamenta en las siguientes disposiciones legales que regulan la administración, saneamiento, escrituración e incorporación de bienes inmuebles al patrimonio público municipal:

2.1. Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”*

- Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012):

Establece como función de los municipios *“administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley”*, así como *“Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las*

visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios -UPRA-, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia” “3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal”

Aplicación: Otorga la competencia al municipio para ejercer control sobre los bienes ubicados en su jurisdicción, destinarlos a fines acordes con el interés general y especialmente el Municipal.

- Artículo 18 (que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994):

Señala que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones:

3. “Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.”

4. “Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.”

Parágrafo 4. “El Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.”

Aplicación: Fundamenta la competencia del Concejo para autorizar expresamente al Alcalde la escrituración del predio.

- Artículo 29 (que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994):

Define las funciones del Alcalde, entre ellas:



“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”

“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”

Aplicación: Establece la responsabilidad del Alcalde como representante legal del municipio y administrador de sus bienes, una vez cuente con la autorización conferida por el Concejo.

2.2. Ley 388 de 1997 *“Por la cual se dictan normas sobre ordenamiento territorial.”*

- Artículos 2 y 3 Obligan a los municipios a regular el uso del suelo y proteger la función social de la propiedad, tanto urbana como rural.

Aplicación: La incorporación de los predios al patrimonio municipal permitirá ejercer su uso de acuerdo con el POT y articularlo con el interés general

2.3. Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.”*

- Artículo 6: Ordena que la función administrativa se desarrolle con coordinación y eficacia.

Aplicación: Permite que la actual administración municipal culmine un proceso de formalización patrimonial iniciado décadas atrás.

2.4. Ley 1579 de 2012 *“Estatuto de Registro de Instrumentos públicos”*

- Artículo 8, 48, 49, 50 y 52 que regulan la apertura del folio de matrícula inmobiliaria y la información jurídica y física que se consigna en la misma

Aplicación: Los predios fueron entregados al Municipio y ello es consonante con el Acuerdo Municipal 037 de diciembre 15 de 1999 y el Acuerdo 025 de 2006, sin embargo, se hace necesario que conforme a la Ley 1579 de 2012 se aperture el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y con ello se inscriba la propiedad o tradición conforme a las reglas contenidas en el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos



2.5. Código Civil Colombiano – Tradición de bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la tradición de bienes inmuebles se perfecciona mediante la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, razón por la cual, pese a existir actos administrativos que reconocen la titularidad del Municipio, se hace necesario adelantar el proceso de escrituración y registro para consolidar jurídicamente el derecho de dominio.

Conclusión Legal:

El Proyecto de Acuerdo se ajusta plenamente al marco legal, que busca formalizar la propiedad de inmuebles que se han asignado al Municipio, conforme a las competencias del concejo municipal y el alcalde municipal.

3. FUNDAMENTOS LOCALES

3.1. Acuerdo 037 de diciembre 15 de 1999 Por medio del cual se modifica el artículo 3, numeral d del Acuerdo 016 de julio 01 de 1995

En este acuerdo Municipal se identifica que los inmuebles son de propiedad del MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA

*“Artículo. Primero modificar el artículo 3º numeral D del Acuerdo número 016 del 1 de julio 1995, el cual quedará así: **ARTÍCULO TERCERO** será patrimonio del fondo de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio del Carmen de apicala **FOVISORCA**: (...) d. Todos los terrenos y mejoras de propiedad hasta ahora del **BANCO DE TIERRAS**, los cuales a partir de la aprobación del presente acuerdo, pierden el carácter de tales y pasan a formar parte del patrimonio del fondo, exceptuándose de la anterior, los predios urbanos y rurales identificados con las fichas catastrales números Ficha Catastral (...) No. ... **000100070204000 000100050034000 ... , 000200040169000 000200020134000 ... 010001430012000 ... 010001430010000 (...)** los cuales pasan a ser de propiedad de la administración central del municipio de Carmen de Apicala”*

Este acto administrativo constituye el **título jurídico de asignación** de los inmuebles a favor del Municipio, configurando una situación de dominio público desde el año 1999, susceptible de ser formalizada en el registro inmobiliario.

3.2. Acuerdo 025 de diciembre de 2006.

“ARTICULO 6 .- PATRIMONIO .- Será patrimonio del FONDO DEE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA FOVISORCA. ... Los inmuebles urbanos, suburbanos o rurales



que e adquieran a cualquier titulo ... - Todos los terrenos y mejoras de propiedad hasta ahora del BANCO DE TIERRAS, los cuales a partir de la aprobación del presente acuerdo pierden el carácter de tales y pasan a formar parte de patrimonio del fondo, exceptuándose de lo anterior los predios urbanos y rurales identificados con las fichas catastrales numeradas así:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA.
1	000100070204000- Escuela Vereda Novillos
2	000100050034000- Escuela Vereda Cuatro Esquinas
3	000200040169000- Escuela Vereda Mortiño
4	000100040012000- Escuela Vereda Los Medios
5	000200040057000- Escuela Vereda Brasil
6	000200020134000- Escuela Vereda La Antigua
7	000200020148000- Lote Vereda La Antigua
8	000200020118000- Puesto de Salud Vereda la Antigua.
9	010001430012000- Escuela Isaias Moreno
10	010001430010000- Escuela Santa Teresa de Jesús
11	010000410002000- Colegio Pedro Pabón Parga
12	010001150001000- Paza de Toros en General
13	010000390015000- Matadero Antiguo
14	010001190010000- Matadero Nuevo (Simón Bolívar)
15	010001280001000- Salón Comunal (La Palmara y Simón Bolívar)
16	010000480005000- Campo de Fútbol Municipal
17	010001720001000- Paza de Mercado
18	010001730001000- Parque Santander
19	010001430013000- Campo de Fútbol (Col deportes)
20	010001700001000- Casa Campesina
21	010000270004000- Palacio Municipal
22	010000170001000- Lugar donde Funciona el Almacén Municipal, La Policía Nacional y Oficina de Servicios Públicos.
23	010001740001000- Paza donde esta ubicado el Parque Infantil en la Salida de Melgar
24	010000730012000- P olideportivo Arenitas

Los cuales pasan a ser propiedad de la Administración Central del Municipio del Carmen de Apicalá"

En el listado contenido en dicho acuerdo (inventario de bienes), se reitera la existencia de varios predios destinados a infraestructura educativa, incluyendo aquellos identificados como escuelas rurales, los cuales corresponden a bienes actualmente administrados por el Municipio.

Este acuerdo cumple una función de **ratificación e inventario patrimonial**, reafirmando la destinación pública de los bienes y su vinculación a la Administración Municipal.

Que los predios citados, de conformidad con la voluntad del Concejo Municipal, son de propiedad del Municipio del Carmen, siendo necesario, en esta oportunidad materializar la tradición conforme a las reglas de la Ley 1579 de 2012.

Conclusión Normativa Local:

Los acuerdo Municipales citados, desde el año 1999 establece que los inmuebles son de propiedad del municipio, sin embargo, no se ha efectuado la inscripción en el registro respectivo de dicha propiedad.



4. SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LOS PREDIOS Y FINALIDA DEL PROYECTO DE ACUERDO

A pesar de que los predios anteriormente descritos fueron asignados al Municipio mediante actos administrativos válidos (Acuerdos 037 de 1999 y 025 de 2006), no se adelantaron en su momento los trámites de escrituración ni de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

En este sentido, la presente iniciativa no pretende adquirir bienes inmuebles, sino formalizar jurídicamente una titularidad ya existente, mediante su incorporación al sistema de registro inmobiliario conforme a lo establecido en la Ley 1579 de 2012.

En consecuencia, los Acuerdos Municipales N.º 037 de 1999 y 025 de 2006 constituyen el soporte jurídico suficiente que acredita la titularidad del Municipio sobre los bienes descritos, siendo la presente actuación un mecanismo de saneamiento y formalización de la tradición, mas no de adquisición de dominio.

5. ANEXOS

ANEXOS: Acuerdo 037 de 1999, Acuerdo 025 de 2006, certificado USO DEL SUELO de los inmuebles, ultimos recibos prediales o paz y salvo prediales, y proyecto de acuerdo

Cordialmente,

LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ORTIZ

Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó:

Jaime Andrés Farfán - Asesor Jurídico – SGG.

Ramiro Ospina – Asesor jurídico – SGG.

Juan Guillermo Gonzalez Zota- Asesor - SGG

JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ – Secretario General y de Gobierno.



PROYECTO DE ACUERDO N.º ____ DE 2026

“Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá para adelantar los trámites de formalización, escrituración e incorporación de un bien inmueble al patrimonio del Municipio y se dictan otras disposiciones.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 numeral 3º de la Constitución Política, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 No. 3 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala como fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece como función del Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer funciones de administración, y dictar las normas necesarias para la preservación y destinación del patrimonio público local.

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 con el cual se modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, faculta al Concejo Municipal para autorizar al Alcalde a adquirir, enajenar o disponer de bienes municipales, y para adelantar los actos de administración necesarios para garantizar su incorporación al patrimonio del ente territorial.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), señala que las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de eficacia, economía, legalidad y transparencia, garantizando la adecuada protección y administración de los bienes públicos.

Que la Ley 388 de 1997, en sus artículos 2, 9 y 10 imponen a los municipios la obligación de regular el uso del suelo y de garantizar la destinación adecuada de los inmuebles en armonía con los instrumentos de ordenamiento territorial.

Que mediante el artículo 1º del Acuerdo Municipal N.º 037 de 1999, el Concejo Municipal de Carmen de Apicalá modifica el artículo 3º numeral d, del Acuerdo 016 de julio 1º de 1995, para ello dispuso, que el predio identificado con fichas catastrales 000100070204000 – Escuela Vereda Novillos, 000100050034000 – Escuela Vereda Cuatro Esquinas, 000200040169000 – Escuela Vereda Mortiño, 000200020134000 – Escuela Vereda La Antigua, 010001430012000 – Escuela Isaías Moreno y 010001430010000 – Escuela Santa Teresa de Jesús **“pasa a ser de propiedad de la Administración central del Municipio del Carmen de Apicalá”**

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 037 de 1999 el Municipio del Carmen de Apicalá, ha venido ejerciendo de manera histórica actos de señor y dueño en el predio identificado con fichas catastrales No 000100070204000 – Escuela Vereda Novillos, 000100050034000 – Escuela Vereda Cuatro Esquinas, 000200040169000 – Escuela Vereda Mortiño, 000200020134000 – Escuela Vereda La Antigua, 010001430012000 – Escuela Isaías Moreno y 010001430010000 – Escuela Santa Teresa de Jesús

Que mediante acuerdo municipal No. 025 de diciembre 06 de 2006, estableció el patrimonio del FOVISORCA y dispuso que los inmuebles identificados con fichas catastrales 000100070204000 – Escuela Vereda Novillos, 000100050034000 – Escuela Vereda Cuatro Esquinas, 000200040169000 – Escuela Vereda Mortiño, 000200020134000 – Escuela Vereda La Antigua, 010001430012000 – Escuela Isaías Moreno y 010001430010000 – Escuela Santa Teresa de Jesús, pasas a ser de propiedad del Municipio.

Que, no obstante lo anterior, dichos inmuebles carecen de formalización mediante escritura pública y de su correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, lo cual impide consolidar jurídicamente su tradición conforme a lo establecido en la Ley 1579 de 2012, generando una situación de informalidad registral que debe ser corregida en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y buena administración.

Que se hace necesario instrumentalizar la tradición de los predios identificados con fichas catastrales No. 000100070204000 – Escuela Vereda Novillos, 000100050034000 – Escuela Vereda Cuatro Esquinas, 000200040169000 – Escuela Vereda Mortiño, 000200020134000 – Escuela Vereda La Antigua, 010001430012000 – Escuela Isaías Moreno y 010001430010000 – Escuela Santa Teresa de Jesús en el registro de instrumentos públicos, conforme al marco legal

previsto en la Ley 1579 de 2012 y lo ordenado en el artículo 1º del Acuerdo Municipal N.º 037 de 1999 que modifica el artículo 3º numeral d, del Acuerdo 016 de julio 1º de 1995 y acuerdo 025 de 2006

Que el presente Proyecto de Acuerdo se articula con los objetivos y líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Municipal “Todos Construimos Progreso 2024–2027”, particularmente en el Eje Estratégico de Gobierno Territorial “todos construimos institucionalidad”, el cual promueve la consolidación del patrimonio público, la recuperación de bienes municipales y la formalización jurídica de los activos territoriales para su destinación a fines sociales, educativos y de infraestructura comunitaria.

Que dentro de las metas del citado Plan se establece la necesidad de garantizar la legalización y registro de los bienes inmuebles municipales como base para la planificación, sostenibilidad administrativa y aprovechamiento del suelo rural y urbano conforme a las políticas de desarrollo integral y responsabilidad institucional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorícese al señor Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá para adelantar todos los trámites administrativos, expedición de actos, trámites notariales notariales y registrales necesarios para la formalización, escrituración e incorporación al patrimonio del Municipio de los predios identificados con Fichas Catastrales No. 000100070204000 – Escuela Vereda Novillos, 000100050034000 – Escuela Vereda Cuatro Esquinas, 000200040169000 – Escuela Vereda Mortiño, 000200020134000 – Escuela Vereda La Antigua, 010001430012000 – Escuela Isaías Moreno y 010001430010000 – Escuela Santa Teresa de Jesús, o el número o código actualizado catastral que les corresponda, a favor del MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA, que según lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo Municipal N.º 037 de 1999 que modifica el artículo 3º numeral d, del Acuerdo 016 de julio 1º de 1995 y el Acuerdo 025 de 2006.

PARAGRAFO: En caso de que el código catastral descrito en este artículo hubiese cambiado, variado, o modificación por efecto de actualización técnica o normativa, así se hará saber haciendo siempre mención al código antiguo y el nuevo código, extendiéndose la facultad otorgada al Alcalde para tal fin.



ARTÍCULO SEGUNDO. – Facúltase al Alcalde Municipal por el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, para suscribir la correspondiente escritura pública e inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima) y realizar las gestiones requeridas para su incorporación contable al patrimonio municipal, según lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo Municipal N.º 037 de 1999 que modifica el artículo 3º numeral d, del Acuerdo 016 de julio 1º de 1995 y el Acuerdo 025 de 2006

ARTÍCULO TERCERO. – El uso, recuperación y destinación del predio deberá ajustarse a lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y al Plan de Desarrollo Municipal “Todos Construimos Progreso 2024–2027”, particularmente en su Eje Estratégico de Gobierno Territorial “todos construimos institucionalidad”, que contempla la formalización y saneamiento de los bienes públicos, la protección del patrimonio municipal y la destinación de los inmuebles a fines educativos, sociales e institucionales.

ARTÍCULO CUARTO. – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ORTIZ

Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó:

Jaime Andrés Farfán - Asesor Jurídico – SGG.
Ramiro Ospina – Asesor jurídico – SGG.
Juan Guillermo Gonzalez Zota- Asesor - SGG
JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ – Secretario General y de Gobierno.